



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: NHORA MARIA AYALA DE CALDERON.
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,
HEREDEROS DETERMINADOS DE LETICIA AYALA DE
BECERRA:

MIRYAM AYALA DE GARZON, NURY AYALA VELASQUEZ,
MELBA MARIA AYALA MARTINEZ, JOSE SARY AYALA
VELASQUEZ, FANNY AYALA VELASQUEZ como herederos
directos de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA.

MARTHA ADELA AYALA ACEVEDO, WILSON HENRY AYALA
ACEVEDO, CONSUELO AYALA ACEVEDO como herederos
de JOSE NIRAY AYALA VELASQUEZ quien en vida fue
hermano de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA.

FRANCY ENID AYALA ARDILA, RICHARD AYALA ACEVEDO,
VICTOR EUGENIO AYALA LEYVA, OSCAR FABIAN AYALA
LEYVA, ANDRES MAURICIO AYALA LEYVA como herederos
de JOSE EUGENIO AYALA VELASQUEZ quien en vida fue
hermano de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA.

NIDIA PATRICIA AYALA ACEVEDO, MARTHA ELENA AYALA
DE TAMAYO, YOLANDA LUCIA AYALA ACEVEDO, JHON
JAIRO AYALA ACEVEDO como herederos de JAIME AYALA
VELASQUEZ, quien en vida fue hermano de la causante
LETICIA AYALA DE BECERRA.

JAIME ALBERTO LOPEZ AYALA, ALEJANDRA LOPEZ
AYALA, quienes son herederos de CLEMENCIA AYALA
ACEVEDO, quien a su vez fue heredera de JAIME AYALA
VELASQUEZ el que a su vez fuere heredero de LETICIA
AYALA DE BECERRA.

RADICACION: 760013103001-2021-00342-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 264.
Cali, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

3- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **17 FEBRERO 2022**

Notificado por anotación en el estado **No.28.**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario